



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 16 de febrero del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 11 de febrero del 2023, entre los clubes U.D. Alzira "A" y Real Murcia C.F., SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

U.D. ALZIRA "A"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Michel Vidal Acosta**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego. (118.1h)

1ª Amonestación a **D. Xente Vila Llobell**, en virtud del artículo/s 118.1h del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Roberto Garcia Camarena**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

REAL MURCIA C.F., SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Victor Toledo Rodriguez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Alvaro Hernandez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Antonio Navarro Armenteros**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

1ª Amonestación a **D. Jose Campillo Hernandez**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Jose Francisco Grao Garcia (Entrenador Titular)**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Blas Tora De Dios (Entrenador Auxiliar)**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (121.1)

Suspender por 1 partido a **D. Jorge Sanchez Guerrero**, en virtud del artículo/s 121.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 60,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Violencia-suspensión con ocasión de un partido. En juego (130.1)

Suspender por 1 partido a **D. John Michael Herrera Herrera**, en virtud del artículo/s 130.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 60,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el REAL MURCIA CF, este Juez Disciplinario considera:

Primero.- El Club Real Murcia CF SAD ha formulado alegaciones al acta del referido encuentro, y concretamente en relación con la incidencia que consta en la misma, consistente en que en el minuto 45 fue expulsado D. John Herrera Herrera, jugador con dorsal Nº 18 del Real Murcia CF, SAD, por “*Dar una patada a un adversario con uso de fuerza excesiva estando el balón en disputa entre ambos*”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia disconformidad con la redacción del acta, ya que según las pruebas presentadas, se ve que el citado jugador, tras la falta cometida se le muestra una cartulina amarilla y a continuación la roja.

Es decir, que según el Club el jugador fue expulsado en el transcurso del partido por doble amarilla, pero realmente nunca se produjeron dos amonestaciones, quedando desacreditada el acta arbitral.

Segundo.- A la vista de las alegaciones efectuadas, se ha pedido al colegiado aclaración sobre lo sucedido. El colegiado ha remitido escrito en el que consta:

“... *Deseo aclarar: en el enlace ...youtube... En el minuto 44:49 se produce la acción reseñada donde saco*





Resolución de Competición

por error la tarjeta amarilla y al darme cuenta saco la roja en el acto.

En el minuto 46:40 se ve claramente como me dirijo al capitán del Murcia y le explico (con tarjetas en la mano) que la tarjeta amarilla mostrada no tiene efecto ni cabida. Esta explicación se le da al delegado del club en el vestuario en la lectura del acta donde no hay disconformidad ninguna...”

Tercero.- A la vista de la aclaración efectuada por el colegiado, no cabe duda de lo que podría resumirse en que mostró en primer término, de forma equivocada, la tarjeta amarilla de amonestación, y a continuación, exhibió la tarjeta roja de expulsión al mismo jugador, dejando sin efecto la tarjeta amarilla inicial.

Dos minutos después aclara la situación al capitán del equipo y posteriormente lo hace en el vestuario al delegado, resultando en su consecuencia sorprendentes las alegaciones aquí efectuadas por el Real Murcia pues no puede, ni debe desconocer las explicaciones ya efectuadas tanto al capitán del equipo como al delegado.

Con dichas explicaciones, que resultan de plena conformidad para nuestro criterio, se desestiman las alegaciones efectuadas y se confirma la suspensión por un partido al jugador del Real Murcia, John Herrera Herrera, como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, más la multa accesoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

